

 Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:

"MARIO VIZHÑAY & HIJOS CIA. LTDA. "

CUANTIA: \$40.000

*****GV*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, AL
UN DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi,
DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO
ENCARGADO DEL CANTON; Comparecen al otorgamiento de esta escritura
los señores: ^{1º} Luis Mario Vizhñay Nieves, ^{2º} Pablo Vladimir Vizhñay Merchán; y,
^{3º} Alvaro Danilo Vizhñay Merchán. Los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de
Cuenca, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de
conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que
elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: MINUTA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA MARIO VIZHÑAY & HIJOS CIA. LTDA.-



SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores: **Luis Mario Vizhñay Nieves**, portador de la cédula de ciudadanía número 0101185619; **Pablo Vladimir Vizhñay Merchán**, portador de la cédula de ciudadanía número 0103131959; y, **Alvaro Danilo Vizhñay Merchán**, portador de la cédula de ciudadanía número 0103334215. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y en general a la legislación societaria aplicable. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto: **CAPÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto social y plazo. Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es: **MARIO VIZHÑAY & HIJOS CIA. LTDA.** **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca de la provincia del Azuay, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana. Con autorización de la Junta General de Socios podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales

correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** El objeto social de la compañía será: La importación y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de repuestos y accesorios automotrices; y, en general de todo tipo de mercancías. Para el cumplimiento de su objeto social podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, suscribiendo capital, comprando acciones o participaciones. Podría intervenir en todo lo permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano siempre que no contradiga su objeto. Podrá además representar a personas naturales o compañías nacionales o extranjeras, comercializando bienes y servicios relacionados con su objeto. **Artículo Cuarto.-**

Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción, en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, de la escritura pública que contiene el contrato constitutivo. La compañía podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de socios y en la forma prevista en la Ley y este Estatuto.

CAPITULO II. Del Capital Social, de las Participaciones y de la

Reserva Legal Artículo Quinto.- Capital Social.- El capital social es de

CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD

\$ 40.000,00), dividido en cuarenta mil participaciones ordinarias, iguales e

indivisibles de un dólar de valor nominal cada una, las que estarán representadas

por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y

este Estatuto. **Artículo Sexto.- Aumento de Capital.-** La Compañía puede

(10)

aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Artículo Séptimo.- Formas de aumentar el capital.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas o utilidades; o, por los demás medios establecidos en la ley. **Artículo Octavo.- Disminución del Capital.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **Artículo Noveno.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda. Dichos certificados de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociables, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía, Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

Artículo Décimo.- Pérdida o destrucción del certificado de aportación.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado, a su costa, solicitará por escrito al Gerente General, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda por duplicado, y la novedad será registrada, en el libro correspondiente de la compañía. **Artículo Décimo Primero.- Transferencia de participaciones.-**

Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. La cesión se celebrará por escritura pública y se observará las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo Décimo Segundo.- Transmisión de participaciones.-**

Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por causa de muerte de conformidad con la ley. **Artículo Décimo Tercero.- Reserva Legal.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para ello retendrá anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO III. De los socios/sus deberes, atribuciones y responsabilidades.

Artículo Décimo Cuarto.- Obligaciones de los socios.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General, el Presidente de la Compañía o, el contrato social; y, c) Las demás que



señale este Estatuto. **Artículo Décimo Quinto.- Derechos y atribuciones.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o representados mediante poder general o especial o carta poder a un socio o extraño. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. La representación de la que habla el literal a) de este artículo se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al señor Gerente, con el carácter de especial para cada junta o por medio de un poder general o especial otorgado ante Notario Público. **Artículo Décimo Sexto.-**

Responsabilidad de los Socios.- La responsabilidad de los socios de la compañía se limita únicamente al monto de sus participaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. Si por cualquier circunstancia dos o más personas fueran dueñas de las mismas participaciones, obligatoriamente designarán un procurador común y serán solidariamente responsables frente a la compañía por las obligaciones que emanen de la condición de socios. **CAPITULO IV. Del**

Gobierno y de la Administración. Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el: Presidente y Gerente General. **Artículo Décimo Octavo.-**

La Junta General de Socios.- El Órgano Supremo de la Compañía es la Junta General de Socios y está integrada por los socios legalmente convocados y

reunidos en el número suficiente para formar quórum. **Artículo Décimo**

Noveno.- Clases de Juntas.- Las sesiones de la Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias; y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, en cuyo caso, la junta podrá constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Artículo Vigésimo.- Número de sesiones.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Juntas Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo primero.- Convocatorias.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios a la dirección registrada para el efecto en la compañía y por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la celebración de la junta. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. La convocatoria



indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **Artículo Vigésimo Segundo.- Quórum de instalación.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, el quórum para las sesiones de Junta General de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria, con igual salvedad, se podrá sesionar con el número de socios presentes, particular que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido. **Artículo Vigésimo tercero.- Los Votos o Quórum de decisión.-** Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Obligatoriedad de las resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, y sea que estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **Artículo Vigésimo Quinto.- Presidencia y Secretaría de las Juntas.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso por los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o la persona que la junta elija a su falta. **Artículo Vigésimo Sexto.- Modo de llevar las actas.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas,

numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario, salvo el caso de las actas de las juntas generales universales, en las que necesariamente deben firmar todos los socios. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente hecha, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas. **Artículo Vigésimo Séptimo. Atribuciones de la Junta de Socios.-** La Junta General es el Órgano Supremo de la compañía, tiene las más amplias facultades para conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las decisiones que juzgue convenientes para los intereses de la compañía, en particular tiene las siguientes atribuciones privativas: a) Resolver sobre: el aumento o disminución de capital social, fusión, escisión o transformación de la compañía; la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía; en general resolver cualquier reforma al contrato social y al estatuto; y, sobre cualquier otro acto societario; b) Designar o elegir al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones u honorarios según corresponda; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre el balance general anual y el estado de resultados de pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presenten los Administradores de la compañía y resolver sobre los mismos; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades y de las asignaciones que deban hacerse a funcionarios y



trabajadores; e) De los beneficios líquidos anuales, asignar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para dividendos a favor de los socios, salvo que la Junta General, en forma unánime, resuelva lo contrario; f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios, segregando el valor que corresponda a las utilidades líquidas y realizadas; g) Resolver sobre la exclusión de un socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; h) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; j) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propios de la compañía y la constitución de gravámenes sobre ellos, así como de los bienes muebles de su propiedad que no son parte del giro del negocio; k) Aprobar los reglamentos de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Autorizar los actos o contratos que deba suscribir el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente y que superen los montos para los que se hallan autorizados; sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; y, m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **Artículo Vigésimo Octavo, Del Presidente.-** El Presidente será elegido por la Junta General de socios, puede o no ser socio, basta que tenga capacidad para contratar, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el Registro

Mercantil. **Artículo Vigésimo Noveno.- Deberes y atribuciones del Presidente.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, representación que la ejercerá indistintamente con el Gerente. b) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios; d) Suscribir las actas de sesiones conjuntamente con el Secretario o con quien haga sus veces; e) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas por ella establecidas; f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento; h) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación; i) Presentar anualmente su informe de labores; j) Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que sean de competencia privativa de esta, especialmente los balances e informes que deben presentarse al final de cada ejercicio económico; k) Vigilar el movimiento económico y correcta gestión administrativa; l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones que emanen de la Junta General; ll) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General y prestarle su consejo; m) Las que correspondan al Gerente, en virtud de que también es representante legal de la Compañía. n) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el Reglamento de la Compañía y, la Junta General de socios. **Artículo Trigésimo.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, para un período



de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede o no ser socio, basta que tenga capacidad para comerciar y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. **Artículo Trigésimo primero.- Deberes y atribuciones del Gerente General.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, representación que la ejercerá indistintamente con el Presidente. b) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía, c) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía, d) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía, e) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo, f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, g) Llevar los libros de actas y expedientes de cada junta, h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía; i) Presentar a la Junta General de socios el informe anual de labores, el balance, el estado de resultados, y la fórmula de distribución de beneficios según la Ley. j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; k) Contratar empleados y trabajadores, estableciendo sus funciones y fijando sus remuneraciones; así como podrá removerlos; l) Convocar a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias en caso de expresa delegación del Presidente; ll) Actuar como Secretario de la Junta General; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actúe como Secretario; n) Suscribir la correspondencia y en general dar fe de todos los actos de la compañía; ñ Otorgar poderes especiales para los actos o

13
D. Christian Palacios Campio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

contratos que estén dentro de sus atribuciones individuales, ya sea a un socio o a un socio no administrador; o) Pignorar o constituir prendas sobre los bienes muebles de la compañía, con aprobación previa de la Junta General; y, p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de socios. **CAPITULO V. Disolución y liquidación.**

Artículo Trigésimo Segundo. Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA: APORTES.** Los comparecientes declaran que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo en un ciento por ciento, conforme consta tanto del cuadro que forma parte de este instrumento, en donde cada participación tiene el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América como del certificado conferido por el Banco del Pichincha, el cual también es parte integrante de esta Escritura. El cuadro de integración del capital suscrito y pagado es el siguiente:

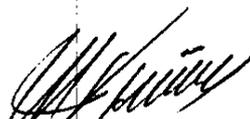
Socio	Capital Suscrito USD	Número de participaciones	Capital Pagado USD	Capital por pagarse	Porcentaje
Luis Mario Vizhñay Nieves	16.000,00	16.000,00	16.000,00	----	40 %
Pablo Vladimir Vizhñay Merchán	12.000,00	12.000,00	12.000,00	----	30 %
Alvaro Danilo Vizhñay	12.000,00	12.000,00	12.000,00	----	30 %

Merchán					
Total	40.000,00	40.000,00	40.000,00	----	100%

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo veintisiete del Estatuto, para los períodos señalados en éste, los comparecientes designan como Gerente General de la Compañía al señor Luis Mario Vizhñay Nieves; y, como Presidente al señor Pablo Vladimir Vizhñay Merchán, quienes aceptan el cargo. **SEXTA: AUTORIZACION.-** Los otorgantes autorizan a los Dres.: Dahiana García Palacios y Juan Alejandro Alvarracín Criollo, para que en su nombre de manera individual o conjunta soliciten al señor Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulsen posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Sírvase Usted Señor Notario agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura pública. Inserte en ella como documento habilitante el certificado conferido por el Banco del Pichincha sobre la Cuenta Especial de Integración de Capital. Atentamente, Dr. Juan Alvarracín Criollo. **ABOGADO Mat. N° dos mil siete C.A.A.** - Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los

 Dr. Christian Palacios Carrizo
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

 0101185619
Luis Mario Vizhñay Nieves,

 - 010313195-9
Pablo Vladmir Vizhñay Merchán;


Alvaro Danilo Vizhñay Merchán
0103334215



 Dr. Christian Palacios Carrizo
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

 BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Dr. Christian Palacios Carrizo
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

Cuenca, Diciembre 27 de 2011

Mediante comprobante No.- 485167414, el (la) Sr. (a) (ita): VIZHNAY NIEVES LUIS MARIO
Con Cédula de Identidad: 101185619 consignó en este Banco la cantidad de: 40.000.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: MARIO VIZHNAY & HIJOS CIA LTDA, que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	VIZHNAY NIEVES LUIS MARIO	0.101185619	\$ 16000	usd
2	VIZHNAY MERCHAN PABLO VLADIMIR	0.103131959	\$ 12000	usd
3	VIZHNAY MERCHAN ALVARO DANILO	0.103334215	\$ 12000	usd
TOTAL			\$ 40.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Banco Pichincha C.A.
Agencia Tolón
Lorena Admoro Cortón
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



TRABAJANDO EN BLANCO

TRABAJANDO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 01033421-5

VIZHAY MERCHAN ALVARO DANILLO

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

24 SEPTIEMBRE 1981

013-0333 05133 SEX M

AZUAY/CUENCA

EL SAGRARIO 1981

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V313312122

CASADO VELEZ RIVERA SONIA CATALINA

SUPERIOR ECONOMISTA

LUIS MARIO VIZHAY

ELSA LUCIA MERCHAN

CUENCA

22/12/2002

FORMA No. REN 34815

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010313195-9

VIZHAY MERCHAN PABLO VLADIMIR

AZUAY/CUENCA/HUAYNACAFAC

18 ENERO 1977

003-0066 00866 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1981

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** I3333E1222

CASADO DIANA ELIZABETH CANTOS SUAREZ

SUPERIOR ING.COMERCIAL

LUIS MARIO VIZHAY

ELSA LUCIA MERCHAN

CUENCA

01/08/2003

FORMA No. REN 021053

Azy

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010118561-9

VIZHAY NIEVES LUIS MARIO

7 de ABRIL 1952

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

001-0086 00767

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1952

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO




ECUATORIANA ***** V133311122

CASADO ELSA MERCHAN R

SUPERIOR MECANICO AUTOMOTRIZ

LUIS MARIO VIZHAY

DOLORES NIEVES

CUENCA

23/03/2001

FORMA No. -01

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

371-0021 010334215
NUMERO CEDULA

VIZHAY MERCHAN ALVARO DANILLO

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
TOTORACOCCHA PARROQUIA ZONA

[Firma]
PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

313-0029 0101185619
NUMERO CEDULA

VIZHAY NIEVES LUIS MARIO

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON

[Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

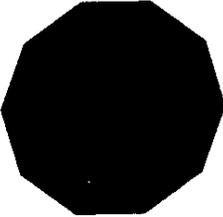
361-0021 0103131959
NUMERO CEDULA

VIZHAY MERCHAN PABLO VLADIMIR

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
TOTORACOCCHA PARROQUIA ZONA

[Firma]
PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA





HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE LO CONFIERO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION



.....
Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO



Doy fe: Que al margen de la matriz de la escritura que consta de esta copia, he
sentado razón de que ha sido aprobada por la Intendencia de compañías de
Cuenca, mediante resolución numero SC.DIC.C.12.130, de fecha 15 de febrero de
2012. .. Cuenca, 28 de febrero del 2012.

Dr. Christian Palacios Carpio



Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR



Po.

ZONA Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIG.C.12.130 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha quince de febrero del dos mil doce, bajo el No. 140 del **REGISTRO MERCANTIL**.

Queda archivada la segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **MERINO VIZHÑAY & HIJOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.706. **CUENCA, UNO DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

dr.

Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0459

Cuenca, 04 ABR 2012

Señor Gerente del
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**MARIO VIZHÑAY & HIJOS CIA. LTDA.**", ha concluido los trámites legales previos para su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Angel Lopez
C. I.	01050310518
Fecha	23/04/12
Función	Empleado